

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00203-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ UBERLAIN RAMÍREZ ESCUDERO, HADER DAVID
RAMIREZ ESCUDERO, LILIA EDILMA LEDESMA, MIGUEL
ANGEL RAMÍREZ OROZCO, FLORIA MARÍA RAMÍREZ OROZCO,
ISIS JHOANNA RAMÍREZ OROZCO, LAKHSMI ISABELLA
GORDILLO RAMÍREZ, ISIS SELENA VALENCIA RAMÍREZ, JHAN
COBYCK VALENCIA RAMÍREZ
DEMANDADO: HAROLD ENRIQUE MURILLO ANGULO, EMPRESA DE
TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.S y MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA.

La demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. otorga poder a una profesional del derecho para que represente sus intereses en este asunto¹ y el 18 de marzo de 2022 la abogada radicó la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía², documento que fue remitido a los correos electrónicos del demandante (reparefelipe@gmail.com y beimar.repare@gnail.com) de igual manera a los demandados (eherrera2607@hotmail.com)³

Por su parte la demandada Empresa de Transporte Masivo E.T.M. S.A. en reorganización y el señor Harold Enrique Murillo Angulo, le otorgaron poder a un abogado para que lo representara en este asunto, quien en virtud de tal facultad, el 11 de marzo de 2022, procedió a contestar la demanda, proponer excepciones de mérito y llamar en garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.⁴, documento que fue remitido a los correos electrónicos del demandante (joseuberlain3458@gmail.com, reparefelipe@gmail.com y beimar.repare@gnail.com) de igual manera al demandado y llamado en garantía (njudiciales@mapfre.com.co)⁵

No obstante lo anterior, no aparece en el expediente prueba de la fecha en que se surtió la notificación a la empresa demandada, razón por la cual se requerirá al demandante para lo aporte, so pena de tenerla notificada por conducto

¹ cuaderno principal- 18 a 21

² cuaderno principal – 34

³ cuaderno principal – 34

⁴ cuaderno principal – 23 y 24

⁵ cuaderno principal – 23

concluyente, tal como se ordenara respecto del demandado señor Murillo Angulo, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

La parte demandante por su lado manifiesta anexar la constancia de notificación a las demandadas Empresa de Transporte Masivo E.T.M. S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y solicita el emplazamiento del demandado Harold Enrique Murillo Angulo por cuanto fue devuelta por la empresa de correo por "*la dirección no existe*"⁶, no obstante, no se aportó documento anexo alguno con el que se acreditara su versión, vale decir, la notificación a las sociedades demandadas.

Asimismo, el 18 de marzo de 2022 describió las excepciones propuestas por la demandada Empresa de Transporte Masivo E.T.M. S.A.⁷

El 22 de marzo de 2022, el demandante a través de su apoderado judicial, insiste en aportar la constancia de la notificación que practicó conforme al Decreto 806 de 2020, a la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., el 21 de febrero de 2022⁸, por lo tanto, se le tendrá notificada desde el 23 de los mismos mes y año.

Igualmente se arrió comunicación del Programa de Servicios de tránsito de Santiago de Cali, donde informan que la medida judicial de inscripción de la demanda fue acatada y registrada sobre el vehículo VCQ-833.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., desde el 23 de febrero de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Jessica Pamela Perea Pérez para actuar en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

TERCERO: AGREGAR a los autos los documentos contentivos de la contestación de la demanda, llamamiento en garantía y excepciones presentadas por la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., los que fueron presentados de manera oportuna y remitidos a los demás intervinientes.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Efraín Herrera Ibarra para actuar en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por el demandado Harold Enrique Murillo Angulo.

⁶ cuaderno principal – 25 a 29

⁷ cuaderno principal – 32 y 33

⁸ cuaderno principal - 43

QUINTO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado Harold Enrique Murillo Angulo.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Efraín Herrera Ibarra para actuar en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por la demandada Empresa de Transporte Masivo E.T.M. S.A. en reorganización.

SÉPTIMO: REQUERIR al demandante para que aporte el documento donde conste la notificación a la demandada Empresa de Transporte Masivo E.T.M. S.A., so pena de tenerla notificada por conducta concluyente.

OCTAVO: Una vez aclarado lo anterior se procederá a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía presentado por la demandada Empresa de Transporte Masivo E.T.M. S.A.

NOVENO: Agregar al expediente la comunicación del Programa de Servicios de transito de Santiago de Cali, para que obre y conste.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁹
RAD: 76001-31-03-003-2021-00203-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

⁹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9121a9c114635b8ce999c98b47fb01b094ada56714be4a5d4f027f02880f3c63**

Documento generado en 21/06/2022 04:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>